



Junta de Andalucía

CONVENIO ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER PARA LA CESIÓN DE USO DE ESPACIOS EXTERIORES EN 6 HOSPITALES DE 6 PROVINCIAS ANDALUZAS PARA UBICAR 6 UNIDADES MÓVILES DE ATENCIÓN 24 HORAS A MUJERES VÍCTIMAS DE AGRESIONES SEXUALES.

En Sevilla, a fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. D^a. Valle García Sánchez, en calidad de Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrada por el Decreto 293/2023, de 27 de diciembre (BOJA Extraordinario núm. 27, de 27 de diciembre de 2023), cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12.1 a) y g) del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.

Y de otra parte, Dña. Olga Carrión Mancebo, con [REDACTED] Directora del Instituto Andaluz de la Mujer (en lo sucesivo, IAM), en virtud del Decreto 558/2022, de 5 de diciembre (BOJA n.º 236 de 12 de diciembre de 2022) y de conformidad con lo establecido en el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad (BOJA Extraordinario núm. 28, de 11 de agosto de 2022), actuando en nombre y representación del mismo y ejerciendo sus competencias según lo dispuesto en el art. 8.1.d) del Decreto 1/1989, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer.

Las Partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto, en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas,

EXPONEN

PRIMERO.- Que el artículo 73.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de lucha contra la violencia de género, la planificación de actuaciones y la capacidad de evaluación y propuesta ante la Administración central. La Comunidad Autónoma podrá establecer medidas e instrumentos para la sensibilización sobre la violencia de género y para su detección y prevención, así como regular servicios y destinar recursos propios para conseguir una protección integral de las mujeres que han sufrido o sufren este tipo de violencia.

SEGUNDO.- Que Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual regula en su título IV, el derecho a la asistencia integral especializada y accesible a las víctimas de violencia sexual.



El alcance y garantía de este derecho, comprenderá, al menos, la información y orientación a las víctimas, la atención médica y psicológica, tanto inmediata y de crisis como de recuperación a largo plazo, la atención a las necesidades económicas, laborales, de vivienda y sociales, el asesoramiento jurídico previo y a la asistencia jurídica gratuita en los procesos derivados de la violencia, el seguimiento de sus reclamaciones de derechos, los servicios de traducción e interpretación y la asistencia especializada en el caso de mujeres con discapacidad, las niñas y los niños.

Así mismo, desarrolla las recomendaciones del Consejo de Europa en términos de servicios apropiados y estándares mínimos. Concretamente se promueve la creación, entre otros, de los «centros de crisis», como servicios públicos interdisciplinares de atención permanente, que ofrecen asistencia en crisis para víctimas de violencias sexuales, sus familiares, y personas del entorno. También se establecen los servicios de asistencia integral a víctimas de trata y explotación sexual como recursos específicos para dar respuesta a este perfil de víctimas con necesidades específicas.

El derecho a la asistencia integral especializada y accesible debe ayudar a superar las consecuencias físicas, psicológicas, sociales o de otra índole, derivadas de las violencias sexuales. Este derecho comprenderá, al menos:

1. Información y orientación sobre sus derechos y recursos, en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.
2. Atención médica especializada en los centros sanitarios y psicológica, tanto inmediata, como de emergencia y crisis en centros 24 horas, de acompañamiento y de recuperación integral en el largo plazo.

Los servicios sociosanitarios, así como el Instituto de las Mujeres y los organismos de igualdad de las comunidades autónomas orientarán y valorarán los programas y acciones que se lleven a cabo en el marco del derecho a la asistencia integral especializada y accesible y emitirán recomendaciones para su mejora.

TERCERO.- Que el artículo 3.4.c) de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género considera como actos de violencia de género las agresiones y abusos sexuales realizados por hombres contra las mujeres mediante la utilización del sexo como arma de poder sobre aquellas, cualquiera que sea el ámbito en el que se produzcan.

CUARTO.- Que el Servicio Andaluz de Salud, (en adelante el SAS) es una Agencia Administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que se adscribe a la Consejería de Salud y Consumo. De conformidad con el artículo 11 del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, corresponde al Servicio Andaluz de Salud el ejercicio de las siguientes funciones, con sujeción a las directrices y criterios generales de la política de salud en Andalucía y, en particular, las siguientes:

- a) La gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



- b) La administración y gestión de las instituciones, centros y servicios sanitarios que actúan bajo su dependencia orgánica y funcional.
- c) La gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desarrollo de sus funciones.
- d) La gestión de los recursos materiales que se le asignen para el desarrollo de sus funciones, y precisa de la disponibilidad de dependencias adecuadas para prestar asistencia sanitaria y dar respuesta a las necesidades de los ciudadanos en esta materia.

QUINTO.- Que el Instituto Andaluz de la Mujer, (en adelante el IAM) es un organismo adscrito a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad para la promoción de la igualdad de género y en virtud del artículo 14 del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión social, Juventud, Familias e Igualdad tiene atribuidas entre otras las competencias relativas a:

- La dirección y administración del servicio integral de atención y acogida a víctimas de violencia de género y menores a su cargo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La colaboración y coordinación mediante acuerdos con entidades y organizaciones que desarrollen actuaciones en materia de violencia de género, con especial enfoque en la gestión integral de la valoración del riesgo en materia de violencia.

SEXTO.- Que el IAM dispone en Sevilla y Huelva de espacios físicos propios en los que está ubicado el “**Centro de atención especializado en violencia sexual**”, pero precisa de la disponibilidad de espacios exteriores para ubicar unidades móviles para prestar atención a mujeres víctimas de violencia sexual en las provincias Andaluzas de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Jaén y Málaga.

SÉPTIMO.- Que el Servicio Andaluz de Salud dispone de espacios físicos adecuados para ubicar 6 unidades móviles de atención a las víctimas de violencia sexual en 6 Hospitales de las 6 provincias de Andalucía antes mencionadas.

OCTAVO.- Ambas instituciones tienen por objeto fundamental la atención a los ciudadanos, según sus competencias, manifestando mutuo interés en dar una respuesta coordinada a las necesidades de la ciudadanía y para ello resulta adecuado utilizar fórmulas de colaboración para que esta atención sea más efectiva.

A este respecto, el Servicio Andaluz de Salud y el Instituto Andaluz de la Mujer consideran que para el cumplimiento de los objetivos sanitarios y asistenciales de la población Andaluza, se hace preciso celebrar un convenio para la cesión por parte del SAS al IAM de espacios exteriores en los Centros Sanitarios definidos en seis provincias Andaluzas para ubicar unidades móviles para la atención 24 horas a víctimas de agresiones sexuales.

Por todo lo expuesto, en el ejercicio legítimo de las competencias respectivas, y de acuerdo con los principios de lealtad institucional, información mutua, cooperación, asistencia activa, eficacia, eficiencia, participación, planificación y calidad, las partes acuerdan la celebración de este Convenio que se registrá por cuanto se establece en las siguientes,



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto la cesión de uso de espacios exteriores al Instituto andaluz de la Mujer para ubicar unidades móviles para la atención 24 horas a mujeres víctimas de agresiones sexuales.

SEGUNDA.- Obligaciones de las partes

Las partes asumen los siguientes compromisos:

El Servicio Andaluz de Salud

- Ceder el uso de los espacios exteriores en los Hospitales que se detallan en el Anexo I de este Convenio.
- Dotar de los servicios urbanísticos necesarios para que la Unidad Móvil pueda ser destinada al uso previsto, lo cual implicará al menos dotar los medios necesarios para el suministro de electricidad, abastecimiento de agua y saneamiento a las unidades móviles.
- Asumir, en relación a los espacios cedidos, los gastos generales correspondientes a los suministros (luz, agua).

El Instituto andaluz de la Mujer

- Hacerse cargo de cualquier reparación de servicios generales que ocurra en alguno de los espacios cedidos, especialmente cuando los daños que se produzcan puedan afectar al normal funcionamiento de la actividad.
- Identificar los espacios ocupados con rótulos y/o señalética, acorde con lo ya existente para las instalaciones propias del hospital.
- Velar por que el personal del IAM respete las normas del Hospital en relación al funcionamiento y uso de los espacios cedidos.
- Comunicar al Hospital cualquier incidencia relacionada con los espacios cedidos.

TERCERA.- Obligaciones económicas

El Servicio Andaluz de Salud

La ejecución del presente convenio no generará obligaciones económicas para el Servicio Andaluz de Salud.



El Instituto andaluz de la Mujer

El IAM asumirá los siguientes gastos:

- Asumir los gastos directos asociados al funcionamiento de la Unidad Móvil.
- Asumir los gastos derivados de la instalación de las unidades móviles en los espacios destinados en cada Hospital.
- Asumir el coste de los servicios de mantenimiento especializado del equipamiento y la infraestructura de la Unidades Móviles

CUARTA.- Duración

El presente Convenio surtirá efecto desde la fecha de su firma y su duración será de cuatro (4) años, pudiendo prorrogarse por un período de cuatro (4) años más mediante acuerdo expreso y escrito de todas las partes con anterioridad a su vencimiento.

QUINTA.- Modificaciones

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del presente convenio habrá de realizarse por escrito y previo acuerdo de las partes.

Si, por cualquier razón alguna de las estipulaciones del convenio fuera declarada nula, no afectará a la validez del resto del convenio, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha estipulación sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el acuerdo no se hubiera formalizado.

SEXTA.- Resolución del convenio

El presente convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por denuncia de cualquiera de las partes, comunicada a la otra, a través de un medio fehaciente, con una antelación mínima de sesenta (60) días a la fecha en que se pretenda dar por resuelto el convenio.
- Por incumplimiento de las estipulaciones establecidas en el convenio por cualquiera de las partes, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de una notificación escrita de la otra parte, identificando el incumplimiento y reclamando su subsanación.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.



SÉPTIMA.- Comisión de Interpretación y Seguimiento.

Se constituirá una *Comisión de interpretación y seguimiento* de composición paritaria, encargada del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio. Esta comisión estará formada por los siguientes miembros.

Por parte del SAS:

- La persona titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria o persona en quien delegue.
- La persona responsable de la Estrategia de Cuidados de Andalucía o persona en quien delegue.

Por parte del IAM

- La persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer o persona en quien delegue.
- La persona titular del Gabinete de Estudios y Programas o persona en quien delegue.

Serán funciones generales de esta comisión:

1. La evaluación anual del presente convenio, al objeto de valorar el cumplimiento de objetivos y actividades realizadas, así como la salvaguarda de los datos de carácter personal.
2. La propuesta de la prórroga, modificación o resolución de este convenio.
3. Interpretar las dudas y resolver las controversias que puedan surgir entre las partes en el cumplimiento del presente convenio; así como, velar por la adecuada ejecución del mismo.
4. Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta marcha del convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una vez al año, y, con carácter extraordinario, a solicitud de uno de sus miembros para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de 15 días. La sesión de constitución debe celebrarse en el plazo máximo de 15 días contados desde la firma del convenio.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que la componen, dirimiendo los empates con su voto la persona titular de la Presidencia.

Ejercerá la Presidencia la persona titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, o persona designada por ella, que será la encargada de velar por el buen funcionamiento de la Comisión, fijar el orden del día, presidir las reuniones y convocar las mismas. Asimismo, asistirá a la comisión, con voz, pero sin voto, una persona estatutaria del SAS, que desempeñará las funciones de Secretaría.

En dicha composición se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.



OCTAVA.- Protección de datos de carácter personal

1. Todo tratamiento de los datos personales que fuese necesario para la correcta ejecución del convenio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa estatal y autonómica en la materia.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.

2. Deber de información mutuo.

Los datos de carácter personal de los firmantes de este convenio y de aquellas personas que participen en su ejecución, y de la comisión de seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las Partes para la gestión, mantenimiento y control del presente convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales. Para ello será imprescindible que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma. Este tratamiento es necesario para la ejecución del convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo.

Las Partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del convenio. Los datos personales serán tratados mientras el acuerdo esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el plazo máximo de seis años (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

3. Modalidad del tratamiento

El presente convenio no supone tratamiento de datos personales distinto del referido en la cláusula de información mutua, por lo que habrá de entenderse como parte del clausulado el contenido del Anexo I en materia de protección de Datos-Ausencia de tratamiento de datos personales



NOVENA.- Régimen jurídico y jurisdicción competente.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa de conformidad con el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según establece el artículo 6 de la misma y, sin perjuicio, de aplicar sus principios para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal como se dispone en el artículo 4 de la referida Ley. Asimismo, le será de aplicación la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Las controversias que surja de la aplicación del presente convenio se resolverán en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento. En el caso de que ello no fuera posible, se someterá la cuestión objeto de controversia a la jurisdicción del orden contencioso administrativo.

Y, en prueba de conformidad firman digitalmente el presente Convenio.

Por el SAS
La Directora Gerente del SAS

Por el IAM
La Directora del IAM

Dña. Valle García Sánchez

Dña. Olga Carrión Mancebo



ANEXO I

Centros en los que se ubicarán las unidades móviles para la atención a las mujeres víctimas de violencia sexual:

Almería: Centro de Salud Virgen del Mar, Calle Haza de Acosta, 134, 04009 (Almería).

Cádiz: Terrenos municipales sitios en Calle Lago de Enol, 0, 11406 (Jerez de la Frontera, Cádiz).

Córdoba: Hospital Reina Sofía, anexo al Edificio 061 y Riesgos Laborales, Avenida Menéndez Pidal, s/n, Poniente Sur, 14004 (Córdoba).

Granada: Hospital Clínico Universitario San Cecilio, Avenida Dr. Oloriz, 16, 18012 (Granada).

Jaén: Terrenos anejos al Centro de Salud Bulevard, Calle Cataluña, s/n, 23009 (Jaén).

Málaga: Hospital Costa del Sol, junto a Urgencias, A-7, KM. 187, 29603 (MARBELLA, Málaga).

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS UNIDADES MÓVILES:

Longitud: 13,60 m., Ancho total: 2,50 m., Altura total: 3,95 m.

Dimensiones de la unidad desplegada. Ancho: 7,20 m., Longitud: 13,60 m. A la anchura definida hay que sumarle la escalera de acceso (2,00 m. aprox.). A la longitud definida hay que sumarle la cabina elevadora de acceso para personas con discapacidad (1,50 m. aprox.)

Necesita acometida de electricidad, abastecimiento de agua y saneamiento. La provisión de fibra óptica a las unidades móviles corresponderá a la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Junta de Andalucía.

La unidad posee paneles fotovoltaicos con una potencia instalada de 2.800 w.